**SECRETARIA.** - Señor Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, Diciembre 2 de 2020

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO - SUCRE

Miércoles dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

#### 700013103001-2020-00088-00

Estando al Despacho la presente acción de Tutela referenciada, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En virtud y mérito de las razones en precedencia expuestas, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo** 

#### RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela presentada por la señora LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA en nombre propio contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.

2.- NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la accionante, toda vez que según lo dispone el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, la misma no se torna perentoria e impostergable por cuanto no acredita la accionante la

ocurrencia de un perjuicio irremediable por la no concesión de la medida preventiva solicitada.

**3.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes accionante y accionada por el medio más expedito.

**4.-** DE CONFORMIDAD con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, solicítese a la parte **accionada**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos fundantes de la presente acción tutelar, para lo cual se le adjunta traslado del escrito de tutela.

5.- REQUIERASE al Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para que remita copia digital de los expedientes con radicados números 2018-728; 2016-289; 2016-292 y 2016-295 e indique las partes y apoderados, con sus respectivos correos electrónicos y números de teléfonos, esto último en el termino de **un (1) día**, contados a partir del recibo de la notificación.

6.- TENGASE como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.

7.- Requiérase a la accionante LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA para que manifieste con carácter urgente al despacho en que calidad actúa (demandante o demandada, cesionaria) en los procesos que cursan en el Juzgado accionado y en los cuales solicita la entrega de títulos judiciales.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ** 

#### HELMER CORTÉS UPARELA

### Firmado Por:

# HELMER RAMON CORTES UPARELA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ed87e3ca3eab4f0c84cffaefb18222958a87990472aab4a366865abc300ee6

Documento generado en 02/12/2020 01:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica